



1	AUTORIDADES	1
2	LEGISLACION	2
A	LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES	2
B	RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	5
C	RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL.	7
3	OTROS TEMAS DE INTERES	7
A	CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP	8
B	RECAUDACION MENSUAL. : MAYO 2018	9
C	PUBLICIDAD	10

1 **AUTORIDADES**

GOBERNADOR

INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO

VICE - GOBERNADOR

MATEO DANIEL CAPITANICH

**MINISTRO DE
HACIENDAS Y FINANZAS**

C.P. CRISTIAN OCAMPO

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. JOSÉ VALENTÍN BENITEZ

SUB ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. MARCELO JOSÉ CHUSCOFF

2- LEGISLACION

A – LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES

Número	Contenido
Ley N° 2807-I	Reinstaura la vigencia de la ley 1394-I (antes ley 5540) y sus modificatorias, a partir del vencimiento de la última de estas y hasta el 30 de junio de 2018.
Decreto N° 967/18.	Promulga la ley N° 2807-I.-
Ley N° 2825-F	Ratifica la resolución N° 28, de fecha 9/11/2017 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Decreto N° 1114/18.	Promulga la Ley N° 2.825-F

LEY N° 2807-I

REINSTÁURASE LA VIGENCIA DE LA LEY 1394-I (ANTES LEY 5540)

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase la vigencia de la ley 1394-I (antes ley 5540) y sus modificatorias, a partir del vencimiento de la última de estas y hasta el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°: Decláranse revalidados los certificados de emergencia que hubieren sido extendidos por el Ministerio de Producción, en el marco de la ley 1394-I (antes ley 5540), sus modificatorias y prórrogas.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DECRETO N° 967

Resistencia, 17 mayo 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.807-I; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.807-I, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY N° 2825-F

RESOLUCIÓN N° 28 DE LA COMISIÓN PLENARIA (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77).

ARTÍCULO 1º: Ratifícase la resolución N° 28, de fecha 9 de noviembre de 2017 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/77, en el marco de lo dispuesto por el inciso g) del artículo 17 del mismo, cuya copia certificada como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ANEXO A LA LEY N° 2825-F

MENDOZA, 9 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN N° 28/2017 (C.P.)

VISTO:

La facultad conferida por el inciso g) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77; y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.775 (B.O. 15/5/1990) declaró la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1994 estableció un régimen de gobierno autónomo en la Ciudad de Buenos Aires.

Que además se han producido avances tecnológicos en las comunicaciones, todo lo cual evidencia la necesidad de efectuar una primera etapa de revisión del texto del Convenio Multilateral del 18/8/77.

Por ello,

**LA COMISIÓN PLENARIA
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el inciso d) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"d) Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

ARTÍCULO 3°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 20 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20: El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;

Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur".

"El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva".

"Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral".

ARTÍCULO 4°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el punto 2 del inciso h) del artículo 24 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17, inciso e)".

ARTÍCULO 5°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 26 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTICULO 26 - A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral.

"En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación".

ARTICULO 6°.- Notifíquese a la jurisdicciones adheridas y archívese.

DECRETO N° 1114

Resistencia, 31 mayo 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.825-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.825-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

B - RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Número	Contenido
1944/2018	Establece normas a los fines de lograr una correcta interpretación e implementación por parte de los contribuyentes del Impuesto de Sellos, relacionadas con el último párrafo del apartado a) del inciso 3), segundo párrafo del inciso 4) y el inciso 5) del artículo 17º de la Ley N° 299-F-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1944

VISTO:

El art. 24 de la Ley Provincial N° 2519-F- , y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa faculta a la Administración Tributaria Provincial a dar de baja a los contribuyentes o responsables que hasta el 31 de marzo de 2017 y en un periodo continuado de veinticuatro (24) meses anteriores a esa fecha, no hubieran efectuado presentaciones de declaraciones juradas, ni tuvieren retención o percepción alguna, salvo caso excepcional sujeto a evaluación de la Administración Tributaria Provincial”;

Que, asimismo en su artículo 25º faculta a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar la misma y dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su implementación;

Que, resulta necesario optimizar la información contenida en los padrones de contribuyentes locales que se administran en este Organismo Tributario;

Que, conforme el objetivo perseguido por la Administración Tributaria de mantener una eficaz gestión tributaria, la oportunidad resulta propicia para reglamentar el procedimiento excepcional que observará este Organismo, a fin de formalizar de oficio, el cese de sujetos inscriptos como contribuyentes locales de los tributos provinciales, cuando los mismos, no evidencien ejercicio de actividad gravada durante un plazo determinado;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el artículo 24º de la Ley N° 2519-F, el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A ;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º : Establécese que la Administración Tributaria podrá disponer de oficio y en forma automática el cese de sujetos que hayan iniciado actividades antes del período fiscal abril del 2015, como contribuyentes locales de los distintos tributos provinciales que recauda este Organismo, en aquellos supuestos en los que se verifiquen respecto de los mismos, desde el período fiscal abril del 2015 en adelante y en forma concurrente, las siguientes circunstancias:

- 1) Falta de presentación de las declaraciones juradas, cuando correspondiere presentarlas, como contribuyente directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K, Fondo para Salud Pública correspondientes a dichos anticipos y declaraciones juradas anuales de los ejercicios fiscales vencidos durante el plazo indicado;
- 2) Inexistencia de retenciones y percepciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K, de acuerdo a lo informado por los agentes de recaudación y de datos aportados por los agentes de información designados por el Organismo;
- 3) Falta de presentación y pagos de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K y Sellos, en su condición de agente de recaudación, de corresponder, devengadas durante el plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo;
- 4) Inexistencia de planes Web de regularización de deudas vigentes.
- 5) No poseer partidas del Impuesto Inmobiliario Rural desde el año 2012 en adelante.

Artículo 2º: Establecer que, además de lo establecido en el artículo 1º, será condición para disponer el cese de oficio que:

- a) No registren Boletas de Deudas sin cancelar;
- b) No existan acciones de fiscalización,
- c) No registren impuestos activos en AFIP.

Artículo 3º: La Administración Tributaria podrá disponer de oficio y en forma automática el cese de aquellos contribuyentes, respecto a los cuales, además de verificarse las circunstancias puntualizadas en los artículos 1º y 2º de la presente; hayan presentado solicitud de cese definitivo al 31/12/2013, y que no hayan cumplido con la totalidad de la documentación requerida en tal sentido.-

Artículo 4º: Consignar que, cuando con posterioridad a la formalización del cese de actividades de conformidad con lo previsto en la presente, el contribuyente iniciare nuevamente actividades alcanzadas por los tributos provinciales, deberá, formalizar su inscripción en el /los tributo/s correspondientes, de acuerdo con el mecanismo y los procedimientos que se encuentren vigentes.

Artículo 5º: La Administración Tributaria podrá ejercer, en todos los casos, sus facultades de verificación y fiscalización a fin de controlar el debido cumplimiento de las condiciones que hacen al cese de actividades y su fecha, así como de las obligaciones y deberes fiscales dispuestos por la legislación vigente en cabeza del sujeto involucrado en el procedimiento de cese retroactivo.

Artículo 6º: Este Organismo fiscal se reserva el derecho de efectuar reclamos correspondientes, si a posteriori se conocieren otros hechos y/o montos imponderables que hagan variar la situación del contribuyente y/o responsables, quedando esta situación comprendida en los alcances de los artículos 34º y 91º primer párrafo del Código Tributario Provincial- Ley 83-F.

Artículo 7º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 de Junio de 2018

C- RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL - CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77.

Número	Contenido
03/2018	Declara inhábil el día 17 de mayo de 2018 a los fines del cómputo de los plazos procesales.

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. N° 03/18

COMISIÓN ARBITRAL

BUENOS AIRES,6 de junio de 2018.

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. N° 3/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día 17 de mayo de 2018, razones de fuerza mayor imposibilitaron el normal desenvolvimiento y cumplimiento de las funciones y tareas en la sede de la Comisión Arbitral.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 del Reglamento Procesal para la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria –Resolución C.P. N° 32/2015–.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase inhábil el día 17 de mayo de 2018 a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral del 18.08.77, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado.

ARTÍCULO 2º.-. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO: JUNIO 2018

**CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONVENIO MULTILATERAL
INGRESOS BRUTOS – LEY N° 666-K (antes N° 3565),-ADICIONAL 10%-**

Anticipo	Contribuyentes del Convenio Multilateral -según terminación N° CUIT - Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Junio	16/07/2018	17/07/2018	18/07/2018	19/07/2018

Anticipo	Contribuyentes Locales -según terminación N° CUIT -Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Junio	16/07/2018	17/07/2018	18/07/2018	19/07/2018

Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN- PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACION		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
		Presentación DDJJ Informativa y pago
Junio	12/07/2018	16/07/2018

OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES-

I - Fondo para Salud Publica

Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral

Anticipo	Contribuyentes con N° de inscripción (CUIT) terminados en:			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Junio	16/07/2018	17/07/2018	18/07/2018	19/07/2018

II – Tasa Ley de Juegos:

Período : JUNIO/2018 – vencimiento el 16/07/2018

III – Impuesto a los Billetes de Lotería

Período: JUNIO/2018 – vencimiento el 25/07/2018

IV- Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% -Ley N° 666-k- (antes N° 3565) Y SELLOS

MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Junio	06/06/2018	13/06/2018	21/06/2018	27/06/2018	04/07/2018	-

B- INFORME DE RECAUDACION: JUNIO /2018

JUNIO/2018			
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES	TOTAL
TOTAL	450.930.387,83	301.368.507,13	752.298.894,96

COMPARACIÓN CON EL MES ANTERIOR		
Mayo de 2018- 21 días hábiles	Junio de 2018- 20 días hábiles	Diferencia %
823.726.901,01	752.298.894,96	-8,67
COMPARACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR		
Junio 2017 - 21 días hábiles-	Junio 2018- 20 días hábiles-	Diferencia %
616.898.531,41	752.298.894,96	21,95

(*) Informe de Recaudación al 10/07/2018.

C- PUBLICIDAD: JUNIO /2018

Consortios Camineros analizaron con la ATP la proyección de recaudación del adicional a los ingresos brutos.



Jorge Raúl Kloster, presidente de la Asociación de Consortios Camineros del Chaco.

Miembros de la Comisión Directiva de la Asociación de Consortios Camineros del Chaco (ACC) y el sub Administrador de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP) se reunieron con el titular de la

Administración Tributaria Provincial (ATP), para analizar la evolución y proyección del Impuesto a los Ingresos Brutos y en especial, sobre el adicional de esa obligación tributaria que le corresponde durante el presente año 2018 a los Consorcios Camineros de acuerdo con la Ley 666 “K”.

Del encuentro en que participaron el Administrador General contador José Valentín Benítez; el Sub Administrador de la Dirección de Vialidad Provincial ingeniero Carlos Alberto Navarro; el presidente de la Asociación de Consorcios Camineros del Chaco Jorge Raúl Kloster; el Secretario de la ACC Jorge Alberto López y el Vocal titular Segundo de la ACC Víctor Covach se habló sobre la proyección de recaudación para el corriente año y se estimó que de acuerdo con el flujo de ingresos sería de alrededor de \$ 420.000.000,- lo que le correspondería a los Consorcios Camineros dentro del marco de la Ley 666 “K”, aclarando que al 31 de mayo último se habían recaudado la suma \$ 181.066.000, que fueron transferidos a la cuenta Fondo Ley red Terciaria.-

El presidente de la ACC, Jorge Raúl Kloster al término de la reunión señaló que “fue una reunión informativa y muy positiva porque pudimos recabar datos precios sobre la recaudación que se piensa llegar durante el corriente año. Principalmente hablamos sobre lo que le correspondería a los Consorcios Camineros de acuerdo con la Ley 666 K “.

“Hasta la fecha las transferencias se vienen cumpliendo normalmente de acuerdo a lo presupuestado. Este año tenemos un 20% más que el año anterior, pero estamos por debajo del actual índice inflacionario, por lo que debemos ser cautos y priorizar el gasto de recursos para no afectar demasiado el desenvolvimiento de los Consorcios Camineros”.

“Con respecto al impacto que generaría en el Sistema de Consorcios Camineros del Chaco la aplicación del Pacto Fiscal nacional que establece la disminución paulatina del Impuesto a los Ingresos Brutos, nos adelantaron que ya se están elaborando y estudiando alternativas para que la recaudación provincial no se resienta notablemente y por ende los recursos de los Consorcios Camineros no se vean afectados sustancialmente, cuestión que nos brinda cierta tranquilidad que a la vez transmito a todo el Sistema, pero no debemos distraernos, para poder seguir desarrollando nuestra actividad sin sobresaltos”, concluyó Kloster.

Diario Chaco.